

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de junio de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202300086-00**, informando que: i). La demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó poder, ii). La llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NATALIA PÉREZ PUYANA**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, al Doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con la C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de representante legal de CONTRACT CONSULTORES S.A.S, la cual tiene poder general para actuar en representación de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A; conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, al Doctor SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY identificado con la C.C. No. 1.018.432.801 y T.P. No. 288.762 del C.S. de la J., de acuerdo a la sustitución de poder realizada por el Doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO quien ostenta la calidad de apoderado principal de la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A; conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la C.C. No. 19.395.114, y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J, quien ostenta la calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, conforme se evidencia en los anexos aportados al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SE DECLARAN INEFÍCACES los llamamientos en garantía formulados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a AXA COLPATRIA, SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; toda vez que dentro del término de

seis (06) meses para notificar a dichas llamadas en garantía contemplado en el artículo 66 del C.G.P, no acreditó la notificación a las llamadas en garantía, pues el auto que aceptó los llamamientos en garantía fue emitido el 09 de noviembre de 2023 y notificado por estado del 10 de noviembre de 2023, y hasta la fecha actual superado ampliamente el término de seis meses no acreditó las notificaciones a las llamadas en garantía.

Por otra parte, revisado el reporte SIAFP del demandante se observa que aparece una afiliación a la AFP COLMENA (actualmente AFP PROTECCIÓN) del 13 de junio de 1996, no obstante dicha afiliación fue anulada el 22 de febrero de 1999, por lo que se considera que el actor no estuvo afiliado realmente en la AFP COLMENA ni sus recursos pensionales fueron trasladados a la misma, sino que dicho reporte de afiliación por cualquier causa fue erróneo por lo que se anuló, por lo que no hay lugar a vincular a este proceso a la AFP PROTECCIÓN (antes AFP COLMENA):

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 79157446							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1994-06-20	2009/01/14	COLPENSIONES			1994-06-20	1999-08-31
Traslado regimen	1999-07-29	2008/11/19	COLFONDOS	COLPENSIONES		1999-09-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 79157446						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada	
1994-05-04	1996-06-13	01	AFILIACION	COLMENA		
1998-12-26	1999-02-22	40	ANULACION DE AFILIACION	COLMENA		
1999-07-29	1999-08-19	01	AFILIACION	COLFONDOS		

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **02 DE AGOSTO DE 2024**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **71**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NATALIA PÉREZ PUYANA
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Natalia Ivonne Perez Puyana

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa3be81f9cdd8c96d49a44279da6736db618b85dccee968d1b563ca40a86aa6**

Documento generado en 02/08/2024 07:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>